

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL

I. CARÁCTER DEL REQUISITO DE FORMA VÁLIDA EN EL MATRIMONIO

Para la mejor formulación de raciocinios lógicos, conviene esclarecer los conceptos y distinguir las varias acepciones de los términos empleados. Nunca se insistirá demasiado en la necesidad de una terminología exacta, que fije de modo inequívoco los vocablos de múltiple sentido, así como la conversión de los conceptos vulgares, vagos y oscuros, en expresiones de nitidez científica, sin lo cual se impide el acceso del pensamiento al mundo de la realidad. Y la realidad en materia jurídico-matrimonial se oculta al instrumento lógico de la investigación científica, tras un celaje compacto de ideas gruesas y vulgares.

Es corriente, al definir el matrimonio, distinguir dos acepciones: el matrimonio como lazo conyugal, como estado, relación, vínculo, unión de dos personas de distinto sexo, es decir, el matrimonio "in facto esse", y el matrimonio "in fieri" como acto originador del vínculo, como causa constitutiva de la relación conyugal. Se han dado numerosas definiciones del matrimonio en este último sentido, que es el que ahora nos interesa, pero adoptamos la que contiene el canon 1.081 del *Codex Iuris Canonici*; del mismo se desprende que el acto generador del matrimonio no es otra cosa que un consentimiento; consentimiento entre personas hábiles y que por ninguna potestad humana puede suplirse; acto de la voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo, en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole (1). Dícese de ordinario en los tratados, que, desde el punto de vista civil, también el matrimonio (vínculo) es producido por el consentimiento (acto) de las partes, pero manifestado éste en taxativa forma legal ante el funcionario del Estado, con intervención activa del mismo en orden a la conclusión del matrimonio y en forma parecida a como en el Derecho canónico vigente se exige la intervención del párroco. He aquí el punto cabal de nuestra discrepancia, que plantea el problema de la forma sustancial en la celebración del matrimonio.

(1) JUAN CAVIGIOLI: *Derecho canónico*. T. II, p. 251.